



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR  
ALCALDE

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El literal I, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...)Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho(...)";
2. De conformidad con el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador "(...)El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes(...)";
3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la administración pública, en el sentido de que: "(...)Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución(...)";
4. De acuerdo con el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, "(...)Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";
5. El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los gobiernos seccionales, establece que estos "(...)gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional(...)";
6. El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...)Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del código supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...)el derecho y la capacidad efectiva(...)para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo





*su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(...)".* Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado cuerpo de normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "*(...)la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)"*;

7. El artículo 59 del mismo código establece que "*(...)el alcalde(...)es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)"*; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "*(...)Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos(...)"*";
8. El artículo 60 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "*(...)a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; I.(...)delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejalas, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;(...)"*". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "*(...)La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...)alcaldes(...)"*";
9. El principio de desconcentración previsto en el artículo 7 Código Orgánico Administrativo se refiere a que "*(...)la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas(...)"*";
10. De acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "*(...)La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente código(...)"*";
11. Por su parte el artículo 23 del código supra dispone que "*(...)La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada(...)"*";
12. El artículo 68 del mismo código: "*(...)La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley(...)"*";
13. El artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, define al acto administrativo como: "*(...)la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se*





Resolución Nro.  
GADMH-ALC-2026-003

agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...)" ;

14. El Código Orgánico Administrativo ha establecido el procedimiento a observarse para la sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador, así de acuerdo con el artículo 248, el ejercicio de la potestad sancionadora debe seguir el procedimiento legal previsto, y observar que: "(...)1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario(...)" .
15. Dicho Procedimiento Administrativo Sancionador, de acuerdo con el artículo 250 del Código Orgánico Administrativo: "(...)se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor(...)" ;
16. El desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador debe observar el trámite previsto en los artículos 250 al 260 del Código Orgánico Administrativo, lo que incluye el acto inicial o de formulación de cargos, la comparecencia del presunto infractor, la fase probatoria, el dictamen o acusación y la resolución; todas estas fases, a excepción de la última, requiere de la intervención ineludible de un órgano instructor, mismo que ha sido conformado mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMH-A-093-2023, de fecha 19 de octubre del año 2023;
17. La Norma de Control Interno Nro. 200-05, contenido en el Acuerdo Nro. 004-CG-2023, emitido por la Contraloría General del Estado, que expide las "NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS", establece que: "(...)La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz(...)" ;
18. De acuerdo a lo contenido en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio





Resolución Nro.  
GADMH-ALC-2026-003

Público "(...)La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso(...)"

19. El óptimo desarrollo de la gestión administrativa municipal debe contar con la participación de servidores que cuenten con competencias concretas para ello, de conformidad con la Ley;
20. La doctrina concuerda que: "(...)para garantizar la eficiencia de la administración pública, se ha establecido la posibilidad de que la máxima autoridad de una institución pueda delegar su competencia legalmente atribuida, bajo las solemnidades y requisitos establecidos en la norma jurídica(...)"[sic] (Dávila P. 2020,180). Dicha circunstancia no le es extraña al GAD Municipal de Huamboya, que debe propender por la eficacia de la asignación de competencias/funciones/atribuciones, promoviendo la realización del principio de desconcentración, con el fin de dotar mayor agilidad y atender con eficiencia y oportunidad las diferentes exigencias institucionales, y;
21. Mediante resolución administrativa nro. 020-ALC-GADMH-2025, de fecha 29 de enero de 2025, resolví: "(...)Artículo 1.- Delegar, designar y disponer a la Sra. Lila Lorena Chumpi Chuint/Asistente Administrativo, portadora del Número Único de Identificación 1400835078, actúe como Secretaria ad-hoc en la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores, en estricta sujeción a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, del Código Orgánico Administrativo y de las Ordenanzas Municipales. (...) "[sic], funcionaria que sin embargo ha dejado de prestar sus servicios en la institución municipal, lo que hace necesaria la designación de una nueva Secretario ad-hoc para la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el Código Orgánico Administrativo,

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

**RESUELVO:**

- Artículo 1.-** Delegar, designar y disponer a la Sra. Shadem Alejandra Carvajal Trelles/Asistente Administrativo, portadora del N.U.I: 1450153414, para que actúe como Secretaria ad-hoc en la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores, en estricta sujeción a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, del Código Orgánico Administrativo y de las Ordenanzas municipales.
- Artículo 2.-** Estese a lo previsto en la Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-093-2023, de fecha 19 de octubre del año 2023.





Resolución Nro.  
GADMH-ALC-2026-003

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**- Dada y firmada en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los 15 días del mes de enero 2026.

**DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR**  
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA



*Unidos por Huamboya*

GAD MUNICIPAL  
**Huamboya**  
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Elaboración:

PROCURADOR SÍNDICO.

Página 5 de 5